

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0789 DE 2021

(10 DIC 2021)

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.721 del 12 de noviembre de 2021"

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Decreto 1072 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y

CONSIDERANDO

I. Competencia.

Que la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA (en adelante "COMCAJA"), es una entidad sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y artículos 1 y 2 del Decreto 2595 de 2012.

El numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de ejercer vigilancia e inspección de las Cajas de Compensación Familiar y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia con el fin de velar porque en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes y decretos referentes al subsidio familiar y a sus estatutos internos.

En atención a lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012; numerales 1, 5, y 11 del artículo 24° de la Ley 789 de 2002; literales b, h y j del artículo 6° de la Ley 25 de 1981, corresponde al Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las Asambleas de Afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control; dirigir y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos, Revisores Fiscales y





RESOLUCIÓN NÚMERO **0789** DEL **10 DIC 2021**

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.721 del 12 de noviembre de 2021"

posesionarlos en sus cargos, así como verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición debe presentarse ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)."

Que a su vez, el artículo 77 del CPACA menciona los requisitos que se deben tener en cuenta a efectos de interponer un recurso de reposición, así:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Que en virtud de lo anterior y conforme a lo ordenado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procederá a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 721 del 12 de noviembre de 2021.

II. Antecedentes

2.1. COMCAJA es una Caja de Compensación Familiar autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y goza de personería jurídica conferida por medio de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, emitida por el Congreso de la Republica.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0789** DEL **10 DIC 2021**

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.721 del 12 de noviembre de 2021"

2.2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos y los artículos 2.2.7.1.2.3., del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, COMCAJA convocó a Asamblea General de Afiliados según documento allegado a la Superintendencia del Subsidio Familiar con el radicado No. 1-2021-020518.

2.3. La Convocatoria cumplió con las exigencias jurídicas al incluir en debida forma, el orden del día propuesto; el sitio, la fecha y la hora de la reunión; la fecha límite de pago para ponerse a paz y salvo con la Caja para efectos de la Asamblea, forma y término de presentación de poderes, como consta en el documento electrónico 1-2021-020518 del 16 de septiembre de 2021.

2.4. Que mediante oficio con radicado 1-2021-020518 del 16 de septiembre de 2021 correspondiente al expediente 6/2021/RCC, Carlo Marcelo Marcantoni Chamorro actuando en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA (en adelante "COMCAJA"), remitió a esta Superintendencia para estudio y aprobación la copia del Acta No. 32, a efectos de que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales realizara el estudio respectivo de las decisiones adoptadas en la sesión, adjuntando para el efecto los soportes correspondientes.

2.5. Que en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados adelantada el 24 de junio de 2021 de forma no presencial y cuyas decisiones constan en el Acta No. 32 se trataron los siguientes actos de decisión y elección:

1. Verificación del Quórum
2. Elección Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Instalación de la Asamblea.
5. Nombramiento de la Comisión para la aprobación del Acta de la asamblea en curso.
6. Informe del agente especial de intervención para COMCAJA.
7. Informe del Director Administrativo COMCAJA.
8. Informe del Revisor Fiscal.
9. Consideración y aprobación del Balance y Estados Financieros a diciembre 31 de 2020.
10. Autorización cuantía para contratar por parte del Director Administrativo.
11. Propositiones y varios.

2.6. Que mediante la Resolución No. 721 del 12 noviembre de 2021, se aprobaron todas las decisiones que se tomaron por parte de la Asamblea de Afiliados y en el artículo 5° se ordenó al grupo interno de Registro y Control de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales remitir lo resuelto al Grupo Interno



RESOLUCIÓN NÚMERO 0789 DEL 10 DIC 2021

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.721 del 12 de noviembre de 2021"

de Investigaciones para que se dé inicio a las diligencias que permitan investigar la presunto omisión en el cumplimiento del deber legal que le asiste a CARLO MARCELO MARCANTONI CHAMORRO en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA (en adelante "COMCAJA").

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que una vez notificado en debida forma el acto administrativo, mediante escrito con radicado No. 1-2021-025994 del 22 de noviembre de 2021, CARLO MARCELO MARCANTONI CHAMORRO, Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA (en adelante "COMCAJA"), interpuso recurso de reposición cuya pretensión es:

PRIMERO: Que se reponga la Resolución No. 0721 de 2021 en el sentido de revocar el Artículo Quinto el cual ordena al Grupo Interno de Registro y Control se remita al Grupo de Investigaciones para verificar posibles omisiones efectuadas por parte del Director Administrativo, lo anterior, en razón de los siguientes argumentos:

- 1- La Caja de Compensación solicitó previamente a la Superintendencia una ampliación del plazo para remitir el Acta No. 32 de la reunión de Asamblea, con ocasión de la demora en el transporte original del acta hasta la ciudad de San José de Guaviare donde se encontraba la comisión encargada de revisar y firmar el acta.
- 2- El día 09 de agosto de 2021 la Jefa Departamental de Guaviare informa que la comisión remitió unas observaciones acerca de la transcripción del acta por lo que se hizo necesario realizar la revisión de la reunión.
- 3- El día 08 de septiembre de la presente vigencia, se convocó a reunión en la sede Departamental del Guaviare sin embargo no se consigue la asistencia de los miembros de la comisión aprobadora del acta, por lo cual la Jefe Departamental sede Guaviare y el Subdirector de Subsidio Familiar y Servicios Sociales se desplazan hasta la empresa LAMS SOLUCIONES donde se logra la firma por parte de LINA MARIA CEBALLOS.
- 4- Que aun con la necesidad y obligación de suscribir el acta el comisionado NELSON MONTERO de la empresa CARNES GUAVIARE no asiste a ninguna reunión y no firma el acta.
- 5- La Caja de Compensación Familiar procedió a cargar en el aplicativo SIREVAC de las actas de las reuniones realizadas en la ciudad de San José del Guaviare.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0789** DEL **10 DIC 2021**

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.721 del 12 de noviembre de 2021"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

Una vez determinada la competencia para conocer del recurso interpuesto en contra de la Resolución No. 721 del 12 de noviembre de 2021, será procedente analizar si las decisiones impartidas en el Acto Administrativo objeto del presente recurso fueron adoptadas conforme las disposiciones legales y estatutarias o si, por el contrario, será procedente la confirmación del acto administrativo, con base en las siguientes precisiones:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Esta Superintendencia haciendo uso de la función consagrada en el artículo 2º Numeral 4º del Decreto 2595 de 2012 es decir,

"Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que les compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."

Hace énfasis en la obligación contenida en el Artículo 2.2.7.1.2.7., del Decreto 1072 de 2015 (DUR) de la que se lee;

"Las Actas de la Asamblea General. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general de afiliados se hará constar en el libro de actas respectivo. Cada una de las actas será aprobada por la asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto dentro de los diez días siguientes a su celebración. Las actas se firmarán por el presidente de la asamblea y el secretario." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Y en general hace énfasis del incumplimiento de los términos contemplados dentro de la normativa que rige el sistema del Subsidio Familiar y que son exigibles a los entes vigilados por esta Superintendencia.

En efecto, debe tenerse en cuenta que la Asamblea se llevó a cabo el día 24 de junio de 2021, de manera que de conformidad con los Artículos 2.2.7.1.2.7 y 2.2.7.1.2.8 del DUR, el término de los diez (10) días conferidos por la ley se cumplían el 06 de abril de 2021, pero La Comisión se reunió hasta el 16 de julio de 2021, por lo cual deviene en extemporánea en razón a que dicho término es improrrogable.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0789** DEL **10 DIC 2021**

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.721 del 12 de noviembre de 2021"

Por otra parte, se reitera que:

"En conclusión, por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes. Por otra parte, en materia procesal o procedimental lo común es que todos los plazos que se fijen sean perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario. Por regla general todo plazo perentorio es al mismo tiempo indisponible por las partes, pues el vencimiento del plazo finiquita el derecho o la acción, en la medida en que acaece la fecha que termina la oportunidad que para su ejercicio se otorgó por ley o por contrato, dies fatalis

Los términos procesales 'constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia'. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes [...]. Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales¹

Lo anterior en el sentido de informar a la Caja de Compensación Familiar COMCAJA que los términos contemplados para los diferentes procedimientos que se adelantan ante esta Superintendencia son perentorios y será el área de Investigaciones Administrativas de la Superintendencia la encargada de determinar el incumplimiento o no por parte del Director Administrativo del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 2.2.7.1.2.8 del Decreto 1072 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 721 del 12 de noviembre de 2021, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a:

¹ Corte Constitucional, sentencia C-012 de 2002, M.P.: Jaime Araújo Rentería.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0789** DEL **10 DIC 2021**

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.721 del 12 de noviembre de 2021"

- La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA a través de su representante legal o quien haga sus veces, el Doctor **CARLO MARCELO MARCATONI CHAMORRO**, o quien haga sus veces, en el correo electrónico notificaciones@comcaja.gov.co o ccfcomcaja@ssf.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los **10 DIC 2021**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Sebastián Álvarez / Contratista

Revisó: Laura Dallos Carrillo / Contratista

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel / Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Andrés Mauricio Neira – Coordinador del Grupo Interno de Registro y Control

Vo.Bo. Asesor del Despacho

Javier Rocha

OK JR